

Guadalajara, Jalisco, 30 de agosto de 2023

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum*, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Dé cuenta por favor, con los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 3 juicios de la ciudadanía y 1 juicio electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden.

Por favor, si lo votan a favor, manifestémoslo de viva voz.

¿Magistrada?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: De acuerdo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 31 de este año, turnado a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 31 de este año, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que determinó, entre otras cuestiones, sancionar con una amonestación pública al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En el proyecto se propone revocar la sanción impugnada, toda vez que, de la minuciosa revisión de las constancias que integran el expediente, se llegó a la conclusión de que el Secretario Ejecutivo demostró, a través de sus actuaciones, la voluntad de atender las instrucciones que el Tribunal Electoral local emitió a través de sus acuerdos, razón por la cual, se estima que no existe certeza de que hubiese incurrido en desacato a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional.

Igualmente, porque contrario a lo que razonó la responsable, no se advierte que la persona actora en el juicio que nos ocupa hubiese incumplido la normativa aplicable al formular el apartado de conclusiones en su informe; además de que, ordinariamente, el medio de control que corresponde ejercer a la magistratura instructora del procedimiento sancionador frente al incumplimiento de las normas que regulan la etapa de trámite del procedimiento sancionador, es la reposición de las diligencias de trámite hasta que se corrijan los errores advertidos y no necesariamente los medios de apremio.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Está a nuestra consideración el asunto de la cuenta Magistrados.

¿Alguna intervención?

Por favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrados.

Bueno, adelantando que iré con el proyecto, quiero aclarar que lo que ahorita aprobaré, no implica un cheque en blanco.

Si bien ordinariamente es dable la reposición por parte de la Magistratura en un procedimiento sancionador, la cuestión extraordinaria es la imposición de sanciones.

No está vedada imponerlas cuando realmente se advierte que el Instituto o la autoridad instructora no atiende debidamente los requerimientos o los motivos porque se repone o bien existe alguna circunstancia extraordinaria.

En el caso, como había relatado la consulta y revisamos en el proyecto circulado, sí se alcanza a justificar que el Secretario cumplió debidamente con lo que le fue ordenado; de ahí que, en este caso, esa circunstancia extraordinaria debe ser excluida porque cumplió con lo ordinario, esto es, lo que le mandató la Magistrada instructora.

Gracias Magistrado, Magistrada.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias Magistrado.

Sigue a consideración el proyecto.

Magistrada ¿Alguna consideración?

Muchas gracias.

Si me permiten, yo también expondré el sentido de mi voto en relación al proyecto de sentencia del juicio electoral 31 de este año con el que se nos ha dado cuenta.

En general, en primer lugar, coincido con el criterio del Tribunal Electoral local, porque en realidad lo que hace el Tribunal local es seguir nuestro propio precedente de la Sala Guadalajara, el 118 de 2022, donde dijimos con toda claridad, que cuando se tramita un procedimiento especial sancionador se deben respetar los derechos de defensa de los posibles infractores.

Ese derecho de defensa solamente puede ser posible si se conoce con precisión cuál es el hecho materia de la denuncia o el conjunto de hechos materia de la denuncia, pero aparte si se hace un encuadramiento provisional, provisional, de lo que posiblemente podría constituir una infracción.

Es decir, en la denuncia, entre los requisitos que debe haber, es el de describir cuál es la infracción, es decir, la tasa legal, el nombre legal del ilícito que se va a denunciar.

Y esto está establecido en el artículo 472 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dice que: “la denuncia debe reunir los requisitos siguientes, entre otros, la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia”; y después, el artículo, el punto 8 de ese mismo artículo, dice que: “con el escrito de denuncia se le informará al denunciado la infracción que se le imputa”; no nada mas los hechos, sino además la infracción.

Esto nosotros, en el precedente que hemos señalado, lo traducimos en el hecho de que la denuncia debe tener una descripción, que por supuesto es provisional, está sujeta a prueba, puede reclasificarse incluso esa clasificación, pero que no es posible notificarle a una persona sin esa precisión, sin esa especificación, porque si no corremos el riesgo de que no sepa de qué va a defenderse, cuál es la conducta ilícita que se le imputa y cuáles son las pruebas que el podría oponer, y cuáles son los hechos en concreto, en dónde encuadran, para efecto de hacer valer su derecho de contradictorio.

Eso lo dijimos nosotros en el precedente 118 de 2022, por eso creo yo, tajantemente, que el Tribunal local trató de ajustarse a ese precedente y pedirle al Instituto depurar el procedimiento desde su origen para que desde la denuncia y el emplazamiento, se pudiera digamos, establecer con claridad cuál era el objeto de denuncia, cuál sería el objeto probatorio, cuál sería el objeto de la defensa y de la acción que se estaba ejerciendo.

Ahora, lo que pasa en este caso, es que siguiendo ese precedente, lo cierto es que el Tribunal Electoral local trató de hacer ese requerimiento con la intención, repito, de ajustarse a nuestro criterio, solo que considero que también el Secretario de la Unidad Técnica de lo Contencioso pues trató, en al menos tres ocasiones, de ajustarse a ese requerimiento, aunque desde mi perspectiva lo que podemos hacer, desde luego, es que el Tribunal local también auxilie, ayude, coadyuve, precisando, desde su *expertise* jurídico, cuál sería esa posible clasificación de los hechos a que se refiere el artículo 472, punto número 8, para encuadrar esos hechos en la infracción.

Es decir, creo yo que no basta con requerirle, con el hecho de que precise cuál es la conducta que se le impute y cuáles son los hechos, porque eso se hizo muchas veces, ya eran muy claros los hechos, algo que había pasado en una sesión, algunas palabras que se habían proferido ahí y algunas actitudes físicas, eso estaba muy claro, en los hechos no hay duda, el problema era qué tipo de clasificación merecía eso en términos de ley.

Entonces, es una corresponsabilidad de los OPLES y de los Tribunales auxiliar en esa precisión, porque hay que entender que salvo que sea un procedimiento iniciado de oficio, pues quien denuncia no tiene la *expertise* y no tiene el deber de ser experto jurídico en tipos administrativos sancionadores; pero para eso están las autoridades y especialmente para eso estamos los Tribunales, para clasificar, repito, provisionalmente, porque es todavía una probabilidad al inicio del procedimiento, la clasificación de los hechos.

En suma, considero que sí se justifica revocar en este caso la amonestación por el hecho de que el Tribunal pudo haber precisado en su propio requerimiento cuál era la posible infracción por la cual podría ser emplazado el posible infractor.

No obstante eso, si hay que reiterar que esta Sala Regional ha venido construyendo una serie de precedentes en los que hemos señalado que la tipicidad administrativa ya no está en una jurisprudencia, ya no está en un protocolo, está en una ley que hace un catálogo de infracciones, esa ley tiene

una tipicidad alternativa, muchas palabras, muchas infracciones que se pueden, digamos, constituir de forma autónoma, no necesitan constituirse todas, lo que dice la jurisprudencia, digamos, pre legal de nuestra Sala Superior y de esta misma Sala, pues es simplemente criterios orientadores de interpretación; pero hoy tenemos una ley, un catálogo de infracciones y tenemos que notificarle con toda claridad al denunciado cual es el hecho y la clasificación de la infracción que se le imputa para que este pueda defenderse adecuadamente.

Si esto no es así, pues los Tribunales, tanto el Tribunal local como las Salas Regionales, pues tendremos la facultad para ordenar la reposición del procedimiento y bueno, repito, en esto pues es una corresponsabilidad que permitirá ponderar bien, equilibrar bien los derechos tanto de la denunciante como el denunciado o denunciada.

Pero por esas razones, dado que en este caso estimo que Tribunal, el requerimiento del Tribunal pudo haber sido más preciso y auxiliar al Instituto, por esa razón creo que no hay bases para justificar la sanción.

Además, en algo que también coincido es en el hecho de que no es posible tampoco pedirle a los Institutos que hagan una especie de acusación o conclusiones acusatorias, como sí pasa en materia penal, pues aquí sí en términos legales, creo que el piso mínimo de obligaciones que tienen los OPLES es el de especificar a la hora del emplazamiento; pero ya en cuanto al enjuiciamiento de los hechos es competencia exclusiva de los Tribunales determinar si se configura o no una infracción y sus consecuencias.

Por esas razones, en esta ocasión comparto el proyecto que somete a nuestra consideración la Magistrada y estas son las razones que acabo de exponer por las cuales lo hago.

Muchas gracias.

Adelante Magistrada.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Muchísimas gracias.

Antes que nada, quiero agradecer al Magistrado Guerrero, al Magistrado Delgado por acompañar esta propuesta.

Y como bien señala el Magistrado Delgado, obviamente en este caso no advertimos que hubiera una intención de incumplir por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto; al contrario, vimos que cada vez que se le requería, el intentaba ir agregando elementos nuevos, para ver si de esa forma cumplía o no con lo que el Tribunal le estaba exigiendo.

Y además, también como se dice en la propuesta, lo que consideramos en este caso es que, más que imponer medidas de apremio, que también están facultades los Tribunales pero para otros casos, en este caso lo que se debe hacer es, si no se está conforme como se está desarrollando el procedimiento, pues regresar el asunto cuantas veces sea necesario hasta que el procedimiento este completamente regularizado.

Pero particularmente, quiero destacar, como ya lo hizo el Magistrado Guerrero, esta fue una gran oportunidad que nos dio a esta Sala, y de hecho queda en la sentencia, esperemos que esta vez quede explicado muy claramente nuestro criterio para que no haya lugar a duda.

La verdad sí fue una gran oportunidad, porque nosotros creíamos haber transmitido un mensaje muy claro y este asunto nos permitió darnos cuenta que tal vez para los abogados fue muy claro, pero para la gente que no es abogado no era tan claro qué debía hacer una parte, qué debía hacer otra parte y cómo debía de hacerse.

Entonces, la verdad fue una gran oportunidad, en este proyecto queda expresado, esperemos ahora si con toda claridad, eso pensamos nosotros, qué se debe hacer en los procedimientos sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres por razones de género; que además, como siempre he insistido en las conferencias a las que voy, para mí es un procedimiento muy distinto a un procedimiento especial sancionador que se pudiera dar en actos anticipados de campaña, por ejemplo, en actos de precampaña.

Tienen naturaleza y una forma muy distinta y por eso sería plausible que cada uno de los Institutos emitiera un Reglamento específico para tramitar estos procedimientos.

Sería cuanto Presidente, gracias.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrada Ponente.

¿Hay alguna intervención?

Si no la hay, por favor Secretaria, tomamos la votación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompañó la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 31 de este año:

ÚNICO. Se revoca la resolución en la parte impugnada.

Enseguida, solicito al Secretario Luis Raúl López García, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 63, así como la cuenta conjunta de los juicios de la ciudadanía 65 y 67, todos de este año, los primeros turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado y el restante a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 63 de este año, promovido por Juan Gabriel Rodríguez García, por derecho propio y como promovente de la consulta de revocación de mandato del presidente municipal del Ayuntamiento de Juárez Distrito Bravos, Chihuahua, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de esa entidad, la sentencia de veintiocho de junio pasado, así como su falta de notificación, la cual entre otras cuestiones, modificó la pregunta formulada por el Instituto Electoral local en el citado instrumento de participación política.

La consulta propone declarar parcialmente fundados los agravios.

En relación con el agravio de que el tribunal responsable no le reconoció el carácter de tercero interesado resulta infundado, en tanto que en ningún momento de la secuela procesal del juicio primigenio compareció mediante escrito para apersonarse en el mismo; de ahí que el tribunal responsable no le haya reconocido tal carácter al accionante.

Por otra parte, resulta fundado el agravio relativo a que en ningún momento se le notificó la sentencia impugnada, pues no obstante que el tribunal responsable le ordenó al Instituto Electoral local notificara la sentencia y su aclaración al hoy actor en su carácter de promovente de la consulta de revocación de mandato, dicho Instituto le notificó en un correo electrónico diverso al autorizado.

Por lo anterior, el proyecto propone ordenar al tribunal responsable realizar las acciones necesarias para notificar la resolución impugnada y su aclaración correspondiente, de conformidad con los efectos que se precisan en la parte considerativa de la consulta.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Ahora, doy cuenta conjunta con los proyectos de los juicios de la ciudadanía 65 y 67 de esta anualidad, promovidos por Christian Alberto Arellano López y Leonor Santos Navarro, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, los acuerdos plenarios de ocho de agosto pasado, que desecharon de plano las demandas promovidas por las ahora partes actoras, por las cuales controvirtieron de la Comisión de Transparencia y del Pleno, ambos del Congreso de esa entidad, el proceso de designación del cargo de Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Los Magistrados Ponentes ponen a su consideración calificar de infundados e ineficaces los agravios en estudio, ya que, a su juicio, resultan correctas las consideraciones de la responsable.

Cierto, los nombramientos como los que nos ocupan, se excluyen de la tutela del derecho político-electoral, al tratarse de actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, al estar vinculados a la actuación y organización interna de los órganos legislativos, ya sea por la actividad individual de sus miembros, o bien, por la que se desarrolla en conjunto a través de fracciones parlamentarias o en la integración y funcionamiento de las comisiones, sin que, en los casos, se ubiquen en alguno de los criterios de excepción sustentados por este Tribunal Electoral.

De ahí que se proponga confirmar los acuerdos plenarios en estudio, en lo que fue materia de controversia.

Es la cuenta Magistrado.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿No? ¿No hay intervenciones?

Tomemos la votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 63 de este año:

ÚNICO. Se ordena al Tribunal responsable realice las acciones necesarias para notificar la resolución impugnada y su aclaración correspondiente, de conformidad con los efectos precisados en el fallo.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 65 y 67, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente de resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, les informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las trece horas con veintisiete minutos del 30 de agosto de 2023.

Muchas gracias.

-- -0o0- --